



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCIV 3ra. Epoca

Culiacán, Sin., Lunes 04 de Agosto de 2003.

No. 093

INDICE

GOBIERNO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número 308 - Que reforma los artículos 44 y 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 376.- Que contiene la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

2 - 4

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Cecilia López Millán.

Balance.- SAF DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.

5 - 6

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

7 - 24

**GOBIERNO DEL ESTADO
CONGRESO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Séptima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 308

Que reforma los artículos 44 y 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se reforman los artículos 44 en su segundo párrafo y 46 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 44.

I. a III.

IV. Turismo y Comercio;

V. Industria y Artesanías;

VI. Agricultura y Ganadería;

VII. Pesca y Acuicultura;

VIII. Educación;

IX. Salubridad y Asistencia;

X. Trabajo y Previsión Social;

XI. Acción Social y Cultural;

XII. Juventud y Deporte;

XIII. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto; y

XIV. De concertación Política.


.....

Artículo 46. Las comisiones permanentes y transitorias serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día primero de julio de dos mil tres.


C. OTHÓN OSUNA SOTO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO
DIPUTADO SECRETARIO


C. MARÍA SERRANO SERRANO
DIPUTADA SECRETARIA

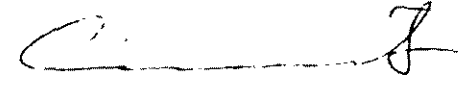
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado


Juan S. Millán Lizárraga.

El Secretario General de Gobierno


Gonzalo M. Armienta Calderón.